

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

NOVENA SESIÓN ORDINARIA.

NÚMERO DE ACTA: IX/2018.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 18 dieciocho de julio del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante, LFTAIP), en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas número 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, de aquella Ciudad, conforme a la convocatoria respectiva, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, el L. D. José Antonio Arellano Velarde, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; el C. P. Rogelio Valencia Sánchez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y M. E. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control, todos ellos adscritos a la APILAC, para llevar a cabo la Novena Sesión Ordinaria.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-044-2018-GAF, de fecha 27 de abril de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la C. Karime Andrea Barbosa García.

- IV.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-050-2018-GAF, de fecha 02 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y el Lic. Hussein Alberto Ugarte Reyna.
- V.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-051-2018-GAF, de fecha 05 de abril de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la Lic. Angélica Elisa Muñoz Abundez.
- VI.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-059-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la Ing. Aranzazu Jaimes Andrade.
- VII.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-060-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la Lic. Pahola Bethsaida Benítez Valerio.
- VIII.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-061-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la C. Marisol Orozco Santos.



- IX.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-065-2018-GAF, de fecha 11 de junio de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y el C. Cesar Castañeda Vázquez del Mercado.
- X.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-066-2018-GAF, de fecha 23 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y el C. José Luis Contreras Huerta.
- XI.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación del servicio portuario conexo de transporte de combustible, de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Quality Tank, S.A. de C.V.
- XII.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, de fecha 15 de junio de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.
- XIII.** Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Uni-Trade Bokers, S.A. de C.V.
- XIV.** Asuntos generales.

XV. Cierre de acta.**DESARROLLO DE LA SESIÓN:****I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.**

Se confirma la asistencia de los CC. L. D. José Antonio Arellano Velarde, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; C. P. Rogelio Valencia Sánchez, Responsable del Área de Coordinadora de Archivos; y M. E. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control, todos adscritos a la APILAC; por lo tanto, existe quorum legal para sesionar y se declara legalmente instalado el Comité de Transparencia de la APILAC.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se procede a dar lectura del Orden del Día, sin que hubiere objeción alguna, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia formulan el acuerdo siguiente:

ACUERDO 1-IX/2018. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para la presente sesión.

III. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-044-2018-GAF, de fecha 27 de abril de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la C. Karime Andrea Barbosa García.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el

artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 2-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-044-2018-GAF, de fecha 27 de abril de 2018, celebrado entre la APILAC y la C. Karime Andrea Barbosa García.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

- IV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-050-2018-GAF, de fecha 02 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y el Lic. Hussein Alberto Reyna.**

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 3-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-050-2018-GAF, de fecha 02 de mayo de 2018, celebrado entre la APILAC y el Lic. Hussein Alberto Ugarte Reyna.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

V. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-051-2018-GAF, de fecha 05 de abril de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la Lic. Angélica Elisa Muñoz Abundez.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 4-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-051-2018-

GAF, de fecha 05 de abril de 2018, celebrado entre la APILAC y la Lic. Angélica Elisa Muñoz Abundez.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

VI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-059-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la Ing. Aranzazu Jaimes Andrade.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 5-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII,

cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-059-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la APILAC y la Ing. Aranzazu Jaimes Andrade.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

VII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-060-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la Lic. Pahola Bethsaida Benítez Valerio.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 6-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-060-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la APILAC y la Lic. Pahola Bethsaida Benítez Valerio.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

VIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-061-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la C. Marisol Orozco Santos.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó

a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 7-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-061-2018-GAF, de fecha 16 de mayo de 2018, celebrado entre la APILAC y la C. Marisol Orozco Santos.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

IX. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-065-2018-GAF, de fecha 11 de junio de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y el C. Cesar Castañeda Vázquez del Mercado.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos

resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 8-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-065-2018-GAF, de fecha 11 de junio de 2018, celebrado entre la APILAC y el C. Cesar Castañeda Vázquez del Mercado.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

X. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del

contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-066-2018-GAF, de fecha 23 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y el C. José Luis Contreras Huerta.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum GAF-102-18, la Gerencia de Administración y Fianzas de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 9-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación de servicios a precio fijo número I-066-2018-GAF, de fecha 23 de mayo de 2018, celebrado entre la APILAC y el C. José Luis Contreras Huerta.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

XI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de prestación del servicio portuario conexo de transporte de combustible, de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Quality Tank, S.A. de C.V.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum SGJ-122-18, la Jefatura del Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrita a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 10-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo

octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación del servicio portuario conexo de transporte de combustible, de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la APILAC y la moral denominada Quality Tank, S.A. de C.V.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

XII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, de fecha 15 de junio de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum SGJ-122-18, la Jefatura del Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrita a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, con la finalidad de cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, y la cláusula vigésima sexta de dicho contrato, por contener datos personales que fueron entregados con ese carácter, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 11-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación del servicio portuario conexo de transporte de combustible, de fecha 15 de junio de 2018, celebrado entre la APILAC y la moral denominada Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

XIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, de fecha 21 de junio de 2018, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Uni-Trade Bokers, S.A. de C.V.

Considerando. Que la APILAC, en cuanto sujeto obligado, a través de sus respectivas Gerencias, tiene la obligación de publicar los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. Mediante memorándum SGJ-122-18, la Jefatura del Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrita a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, con la finalidad de

cumplir con dicha obligación, clasificó dicho contrato, en forma parcial y en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, y la cláusula cuadragésima de dicho contrato, por contener datos personales que fueron entregados con ese carácter, y solicitó a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública del mismo. Que, del análisis al argumento de clasificación, se advierte que el mismo encuadra perfectamente en el supuesto de clasificación que prevé la norma invocada como fundamento de aquella.

Luego entonces, en forma unánime, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 12-IX/2018. Por lo anterior y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, letra A, fracción II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 105, 108, 113, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP; y en los lineamientos primero, segundo, fracción XVII y XVIII, cuarto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de prestación del servicio portuario conexo de transporte de combustible, de fecha 21 de junio de 2018, celebrado entre la APILAC y la moral denominada Uni-Trade Bokers, S.A. de C.V.

Notifíquese la presente acta al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC para los efectos que procedan, quien en este acto queda debidamente notificado por encontrarse presente en esta sesión.

XIV. Asuntos generales.

Se procedió a preguntar a los demás integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún otro punto más que tratar, quienes manifestaron no tener ningún otro punto que tratar.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



LÁZARO CÁRDENAS
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

XV. Cierre de acta.

Siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día de la fecha, se da por concluida la presente sesión, firmando al margen y al calce la presente acta para constancia legal, los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**L. D. JOSÉ ANTONIO ARELLANO
VELARDE**

Titular de la Unidad de Transparencia
de la APILAC.

C. P. ROGELIO VALENCIA SANCHEZ

Responsable del Área Coordinadora de
Archivos de la APILAC.

M. E. RAFAEL ANTONIO GIL ORTIZ

Titular del Órgano
Interno de Control en la APILAC.